

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2593

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Claudio Rodríguez, Franqui Atilas, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 38 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", a los fines de establecer la responsabilidad de las agencias de Gobierno de notificar y fundamentar las enmiendas a las órdenes de compra y/o contratos que elevan el valor de la compra ya adjudicada; promover una competencia justa y transparente; establecer el correo electrónico como método para notificaciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sección 9 del Art. VI de la Constitución de Puerto Rico establece que "[s]ólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley". Art. VI, Sec. 9, Const. ELA, LPRA, Tomo 1, ed. 2008, pág. 429. Lo anterior, exige la utilización de los fondos públicos con los más altos principios éticos y de fiducia. *Rodríguez Ramos et al. v. ELA et al.*, 190 DPR 448, 456 (2014); *Jaap Corp. v. Depto. Estado et al.*, 187 DPR 730, 739 (2013); *CFSE v. Unión de Médicos*, 170 DPR 443, 452 (2007).

En sintonía con dicho axioma constitucional, se aprobó recientemente la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, con los objetivos principales de: (1) la centralización de las compras gubernamentales a través de la Administración de Servicios Generales, convirtiendo dicha entidad en la única facultada para establecer y llevar a cabo todo procedimiento de compras y subastas de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico y; (2) la adopción de métodos de licitación uniformes para todas las compras y subastas de bienes, obras y servicios del Gobierno de Puerto Rico. Mediante la centralización de las compras en el Gobierno se pretenden lograr ahorros considerables, al adquirir mayor volumen de bienes y servicios a mejores precios; además de establecer mecanismos de adquisición que fomentan la transparencia gubernamental y una sana competencia entre los licitadores.

Para fomentar la mejor utilización de los fondos públicos, la Ley 73-2019 adoptó métodos de licitación rigurosos, incluidos en el American Bar Association Model for Procurement, simplificando el proceso de compras y haciéndolo más sencillo y efectivo.¹ Los métodos de licitación para la compra y subasta de bienes, obras y servicios no profesionales son: 1) compra informal; 2) subasta informal; 3) subasta formal; 4) solicitud de propuestas y/o solicitudes de propuestas selladas (request for proposal); y 5) la solicitud de cualificaciones (request for qualifications). De estos, la subasta pública formal, o mediante ofertas selladas, constituye el procedimiento de más uso por el gobierno para la adquisición de bienes y servicios. *Aluma Const. v. A.A.A.*, 182 DPR 776, 782 (2011). El elemento esencial en un procedimiento de subasta es la competencia entre varios licitadores, y su característica principal consiste en la venta o adjudicación al mejor postor. Op. Sec. Núm. 23 de 1984. Así, el Estado, en su obligación de proveer servicios a la ciudadanía invita a través de la licitación pública o subastas a uno o varios proponentes a presentar ofertas para la realización de obras o para la adquisición de bienes y servicios. El propósito primordial del proceso de subasta es proteger los fondos públicos, fomentando la libre y diáfana competencia entre el mayor número de licitadores posibles

En muchas ocasiones, luego de la adjudicación de una compra mediante los métodos de licitación, el vendedor, suplidor, proponente o licitador al que se le adjudica, solicita enmiendas a las órdenes de compras u contratos para aumentar el pago por supuestas variaciones que encarecen los bienes, obras y servicios no profesionales. Estas variaciones a veces son sustanciales y se alejan desmedidamente del valor adjudicado, lo que supone un mayor gasto de fondos públicos y una práctica que atenta contra la transparencia de los procesos y la competencia justa entre los que compitieron para la adjudicación de la compra. Con esta Ley buscamos fortalecer más

1 ¹Veáanse: https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/public_contract_law/pcl-model-03-2000-model-procurement-regulations.pdf;
2 https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/public_contract_law/pcl-model-02-2000-code-procurement.pdf, visitados por última vez el 9 de septiembre de 2020.

los procesos de compras del Gobierno para evitar el mal uso de los fondos públicos y promover una competencia justa y transparente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 73-2019, según enmendada,
2 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
3 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que se lea
4 como sigue:

5 “Artículo 7. – Administrador y Principal Oficial de Compras del Gobierno de
6 Puerto Rico; Nombramiento y Compensación. El Administrador será el Principal Oficial
7 de Compras del Gobierno de Puerto Rico, y será nombrado por el Gobernador con el
8 consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico.
9 Este desempeñará el cargo por un término de diez (10) años. Responderá directamente
10 al Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio del cargo. Deberá ser
11 mayor de edad y poseer como mínimo un grado de Maestría; deberá poseer reconocida
12 capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la
13 administración pública y/o en la empresa privada. No podrá ser nombrado
14 Administrador aquella persona que haya ejercido un cargo electivo durante el término
15 para el cual fue electo por el Pueblo de Puerto Rico. El Administrador devengará el
16 mismo sueldo anual que un miembro del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

17 *El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de Principal*
18 *Oficial de Compras del Gobierno de Puerto Rico por incapacidad física o mental que le inhabilite*
19 *para desempeñar las funciones del cargo, negligencia crasa en el desempeño de sus funciones,*

1 *omisión en el cumplimiento del deber o si es convicto de delito grave o delito menos grave que*
2 *conlleve depravación moral."*

3 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 73-2019, según enmendada,
4 conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la
5 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea
6 como sigue:

7 "Artículo 34. – Compras Excepcionales.

8 Se conocerán como compras excepcionales, todas aquellas compras que estarán
9 exceptuadas de realizarse utilizando los métodos de licitación dispuestos en el
10 Artículo [30] 31 de esta Ley. Toda compra excepcional deberá ser recomendada,
11 mediante escrito, por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones y autorizada por el
12 Oficial de Licitación. Se considerarán compras excepcionales las siguientes:

13 a) ...

14 o) *Cuando se justifique, en forma razonable, que el tiempo que tomará la preparación*
15 *y adjudicación de la subasta afectará adversamente el comienzo, desarrollo y uso de la obra, bien*
16 *o servicio, según se haya determinado conforme a la necesidad o planificación de la misma."*

17

18 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 73-2019, según enmendada,
19 conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la
20 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", para que se lea
21 como sigue:

22 "Artículo 38.- Solicitud de Compra

1 ...

2 El Administrador podrá autorizar órdenes de compra y contratos, previa la
3 obligación de fondos para cubrir el pago de los bienes recibidos, obras realizadas y
4 servicios no profesionales rendidos. De igual manera, podrá cancelar órdenes de
5 compra en protección del interés público, cuando medien circunstancias extraordinarias
6 y justificación adecuada, y en caso de ser una compra o contrato específico de una
7 Entidad Gubernamental, Entidad Exenta o municipio, el Administrador dará previa
8 notificación escrita o electrónica al originador sobre dichas circunstancias o justificación.

9 *El jefe de la Entidad Gubernamental o autoridad nominadora pertinente tendrá el deber*
10 *de notificar al Administrador aquellas enmiendas a las órdenes de compra y/o contratos que*
11 *habían sido autorizados anteriormente y que tengan el efecto de aumentar el valor de la compra*
12 *adjudicada de bienes, obras y servicios no profesionales. La notificación de enmienda debe estar*
13 *debidamente documentada y fundamentada.”*

14 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 73-2019, según enmendada,
15 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
16 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que se lea
17 como sigue:

18 “Artículo 53. — Determinación Final. Notificación de adjudicación.

19 Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Junta de Subastas, ésta
20 procederá a notificar su determinación final, según los procedimientos y mecanismos
21 que se establezcan en el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas. La notificación
22 de adjudicación de subasta será notificada adecuadamente, mediante correo federal

1 certificado con acuse de recibo *o correo electrónico*, a todas las partes que tengan derecho
2 a impugnar tal determinación. La notificación de adjudicación estará debidamente
3 fundamentada y deberá incluir los fundamentos que justifican la determinación,
4 aunque sea de forma breve o sucinta, en aras de que los foros revisores puedan revisar
5 tales fundamentos y así determinar si la decisión fue arbitraria, caprichosa o
6 irrazonable. Como mínimo, la notificación debe incluir: (1) los nombres de los
7 licitadores que participaron en la subasta y una síntesis de sus propuestas; (2) los
8 factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta; (3) los defectos,
9 si alguno, que tuvieron las propuestas de los licitadores perdedores, y (4) la
10 disponibilidad y el plazo para solicitar la reconsideración y revisión judicial.

11 La determinación ...”

12 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 64 de la Ley 73-2019, según enmendada,
13 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
14 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como
15 sigue:

16 “Artículo 64. – Término para Revisar.

17 La parte adversamente afectada por una decisión de la Administración, de la
18 Junta de Subastas y/o de cualquier Junta de Subastas de Entidad Exenta podrá, dentro
19 del término de veinte (20) días a partir del depósito en el correo federal *o correo*
20 *electrónico* notificando la adjudicación de la subasta, presentar una solicitud de revisión
21 ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. Presentada la
22 revisión administrativa, la Administración y/o la Junta de Subastas correspondiente

1 elevará a la Junta Revisora copia certificada del expediente del caso, dentro de los tres
2 (3) días naturales siguientes a la radicación del recurso.”

3 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 65 de la Ley 73-2019, según enmendada,
4 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
5 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que se lea
6 como sigue:

7 “Artículo 65. — Notificación de la Revisión.

8 La parte adversamente afectada notificará copia de la solicitud de revisión
9 administrativa a la Administración y a la Junta de Subastas correspondiente;
10 simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la buena pro en la subasta
11 en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 62 de esta Ley. Este requisito es de
12 carácter jurisdiccional. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a
13 la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por
14 correo certificado con acuse de recibo [y] o por cualquier *correo* **[medio]** electrónico **[que**
15 **se establezca mediante reglamento]**. De así ser solicitado por la parte adversamente
16 afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como
17 electrónicas que los proveedores participantes le hayan informado a la Junta de
18 Subastas durante el proceso de subasta impugnado.”

19 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 66 de la Ley 73-2019, según enmendada,
20 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
21 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que se lea
22 como sigue:

1 “Artículo 66. – Procedimiento de Revisión Administrativa.

2 La Junta Revisora deberá ...

3 La Junta Revisora podrá...

4 Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el
5 recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el
6 correo federal *o correo electrónico* copia de la notificación de la decisión de la Junta
7 Revisora resolviendo la moción.

8 Si la Administración ...

9 El Tribunal *de Apelaciones* [**Apelativo**] será el foro con jurisdicción para revisar,
10 mediante recurso de revisión judicial, las determinaciones administrativas arriba
11 dispuestas.”

12 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 67 de la Ley 73-2019, según enmendada,
13 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la
14 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que se lea
15 como sigue:

16 “Artículo 67. – Notificación.

17 Una vez adjudicado un asunto ante la Junta Revisora, ésta procederá a notificar
18 por escrito la misma mediante correo certificado *o correo electrónico* a las partes
19 interesadas [, **según se establezca mediante reglamento**]. Dicha notificación expondrá
20 los fundamentos y razones que sustentan tal determinación.”

1 Sección 9 - Se enmienda la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada,
2 conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
3 Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Sección 3.19. – Procedimiento y Término para Solicitar Reconsideración en la
5 Adjudicación de Subastas.

6 Los procedimientos de adjudicación de subastas serán informales; su
7 reglamentación y términos serán establecidos por las agencias, pero siempre en estricto
8 cumplimiento con la legislación sustantiva que aplica a las compras del Gobierno de
9 Puerto Rico y sin menoscabo de los derechos y obligaciones de los licitadores bajo la
10 política pública y leyes vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico. La parte
11 adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de veinte (20) días a
12 partir del depósito en el correo federal *o correo electrónico* notificando la adjudicación de
13 la subasta, presentar una moción de reconsideración ante la agencia. En la alternativa,
14 podrá presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración
15 de Servicios Generales o la entidad apelativa que corresponda en ley o reglamento,
16 dentro del término de veinte (20) días calendario, a partir del depósito en el correo
17 federal *o correo electrónico* notificando la adjudicación de la subasta. La agencia o la Junta
18 Revisora deberá considerarla dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La
19 Junta podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince
20 (15) días calendario. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término
21 para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se
22 depositó en el correo federal *o correo electrónico* copia de la notificación de la decisión de

1 la agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora resolviendo la moción. Si la agencia,
2 la entidad apelativa o la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la
3 moción de reconsideración o solicitud de revisión, dentro del término correspondiente,
4 según dispuesto en esta Ley, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a
5 partir de esa fecha comenzará a correr el termino para la revisión judicial.”

6 Sección 10. - Separabilidad.

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
9 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
10 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
11 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
12 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
13 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

14 Sección 11. - Reglamentación

15 El Administrador deberá adoptar las normas, directrices y reglamentos
16 necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

17 Sección 12.- Vigencia

18 Esta Ley entrará en vigor sesenta días (60) después de su aprobación.